

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA**

MATERIA: Pertinencia de fecha 13.01.2017, Proyecto Construcción Infraestructura Sanitaria Varios Sectores en la comuna de Villarrica.

RESOLUCIÓN EXENTA P Nº 22 /2017

Temuco, 31 ENE. 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución N° 1600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N° 55/92, ambas de la Contraloría General de la República; y las demás normas aplicables al proyecto.
2. El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Carta solicitud de pronunciamiento de fecha 13 de enero de 2017, presentado por la Sra. Gianina Rojas Zanelli alcalde (S) de la comuna de Villarrica por un Proyecto de Construcción Infraestructura Sanitaria Varios Sectores, comuna de Villarrica.

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; Donde, dentro de dichas actividades se encuentran los siguientes:

1.1. Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.

Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:

1.1.1. Sistema de alcantarillado de aguas servidas que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes. (Letra o.1 en su Art. N°3 del DS N°40/2012)

1.1.2. Plantas de tratamiento de aguas de origen domiciliario, que atiendan a una población igual o mayor a dos mil quinientos (2.500) habitantes. (Letra o.4 en su Art. N°3 del DS N°40/2012)

1.1.3.- Sistemas de agua potable que comprendan obras que capten y conduzcan agua desde el lugar de captación hasta su entrega en el inmueble del usuario, considerando los procesos intermedios, y que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes según el literal o.3 en su Art. N° 3 del D.S. N° 40/2012.

2. Que, su proyecto consiste en la Construcción de soluciones particulares de alcantarillado y considera la ejecución de una caseta sanitaria que contará con un recinto de baño y uno de cocina,

la que ira adosada a la vivienda existente de cada beneficiario. El proyecto propone sanear una población de 146 familias (730 habitantes aproximadamente).

3. Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional,

RESUELVE:

1°.- DECLARAR, que su "Proyecto Construcción Infraestructura Sanitaria Varios Sectores" en la comuna de Villarrica presentado por la Sra. Gianina Rojas Zanelli , Alcalde (S) de la Municipalidad de Villarrica, **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en la legislación ambiental aplicable. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran las que deberán ser tramitadas y aprobadas sectorialmente ante las autoridades competentes.

2°.- La presente resolución se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3°.- Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CRISTIAN ANDRES LINEROS LUENGO
DIRECCION REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA

CLL/DUS/dus
Distribución:

- Titular.
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA